Esquel, de marzo de 2.016.-

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de apelación interpuesto fs. 16/17 y vta. por ambas partes, patrocinadas por el Dr. C. E. D., contra el punto 2) del decreto de fs. 15 y que fuera concedido a fs. 18 y vta., y el desistimiento efectuado respecto del mismo (fs. 23 y vta.); y.----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----1. Que más allá de lo dispuesto en el decreto en crisis, en atención al posterior desistimiento que las partes formalizaron del mismo (fs. 23 y vta.), no corresponde el tratamiento de la apelación en subsidio incoada por cuanto con dicho desistimiento ha cesado el interés de las partes para el tratamiento de la apelación, por lo que corresponde la devolución de la causa a la anterior instancia para la prosecución del trámite –si correspondiere–, en función de las manifestaciones vertidas a fs. 23.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E** ----------

----1°) ***TENER*** por desistido el recurso interpuesto en subsidio por el Dr. C. E. D..----------

------2º) ***REGÍSTRESE***, notifíquese y devuélvase.----------

---La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por licencia del Dr. Günther Enrique Flass y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, Nº17 del D.J.P.).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016. CONSTE.-